Con fecha 31 de mayo de 2021, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y Luis Moreno Morales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jaquez, Ramón Román Vázquez, Nanci Carolina Vásquez Luna, José Luis Rocha Medina y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. – A la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, iniciativa de fecha 31 de mayo de 2021, misma que se alude en el proemio del presente, con la finalidad de adicionar un artículo 11 bis a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para establecer la obligación a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango, de integrar una partida presupuestal anualmente, en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, con el fin de que el programa de mejoramiento genético animal sea permanente, y que dicha partida presupuestal se incremente, en su caso, con la aportación que para tal efecto realice el gobierno federal.

SEGUNDO. – Como es bien sabido el mejoramiento genético consiste en la aplicación de principios tanto biológicos, económicos y matemáticos, con la finalidad de encontrar estrategias óptimas para aprovechar la variación genética que existe en una especie de animales en particular para maximizar el mérito de dicho animal. Lo cual involucraría tanto las variaciones genéticas entre los individuos de una misma raza, así como la variación entre diferentes razas y cruzas de estas razas.

El Mejoramiento Animal es una rama de la Producción Animal que estudia la herencia de los caracteres de importancia económica de las distintas especies domésticas.

La estructura genética de una población está determinada por sus parámetros, y puede ser modificada a través de la selección o de los sistemas de apareamientos, con el fin de producir su mejoramiento genético.[1]

TERCERO. – Dado el antecedente anterior, como los iniciadores plasman en su exposición de motivos, que según el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, la intención del mismo es impulsar en el Estado la capacitación, asesoría, apoyos técnicos y financieros para los productores de este sector, tendentes a incrementar y fortalecer las buenas prácticas en sus procesos de trabajo y el mejoramiento genético del hato ganadero, con el fin de elevar su productividad.
Incrementar los niveles de producción en las unidades de producción agropecuarias, y en este rubro, un punto prioritario es fortalecer el mejoramiento genético.

CUARTO. – Nuestra legislación actualmente se contempla en la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en su artículo 11, como parte de las atribuciones de la Secretaría: *Fortalecer y promover el mejoramiento genético animal a través de los programas específicos de la Secretaría y de la autoridad federal competente, así como llevar el registro genealógico de razas puras en coordinación con las organizaciones pecuarias, fomentando el establecimiento de estaciones regionales de cría, bancos de semen y de embriones de reconocida calidad genética.*[2]

Sin embargo, es de reconocer la intención de los iniciadores, de dejar plasmado en la ley que se menciona en el párrafo anterior, adicionando un artículo 11 Bis, con la finalidad de que el programa de mejoramiento genético animal, sea de manera permanente, y que para tal efecto se ajuste una partida presupuestal anual en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, asegurando con ello que la población del ámbito rural pueda impulsar, con estos programas de mejora genética, de manera fehaciente una mejor variedad de productos y servicios, y esto se hace posible generando una mayor diversidad en la conformación genética de los animales.

[1] https://puntoganadero.cl/imagenes/upload/_5db8351dc0e21.pdf

[2] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20GANADERA.pdf

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 591

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo **11 bis** a la **Ley Ganadera para el Estado de Durango,** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11 bis. Para dar cumplimiento a lo que establece la fracción XXI del artículo anterior, la Secretaría integrará una partida presupuestal anualmente en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, con el fin de que el programa de mejoramiento genético animal sea permanente; dicha partida presupuestal se incrementará, en su caso, con la aportación que para tal efecto realice el gobierno federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – La partida presupuestal a que hace referencia el artículo 11 bis, del presente decreto, comenzará a partir del ejercicio fiscal 2022, en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de junio del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.